## ANEXO I

**Artículo 1º.-** Sin reglamentar.

**Artículo 2º.-** Sin reglamentar.

**Artículo 3º.-** Sin reglamentar.

**Artículo 4º.-** Sin reglamentar.

**Artículo 5º.-** Sin reglamentar.

**Artículo 6º.-** Sin reglamentar.

**Artículo 7º.-** Sin reglamentar.

**Artículo 8º.-** Sin reglamentar.

**Artículo 9º.-** Sin reglamentar.

**Artículo 10.-** Las organizaciones que deseen efectuar inspecciones en el marco del Mecanismo deberán solicitar por escrito al Comité su inclusión. Para ello, en la solicitud deben dar cuenta de la compatibilidad de su objeto social con el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, detallar si realizan alguna de las funciones conferidas a alguno de los integrantes del Mecanismo Local y su modalidad además de acreditar su personería jurídica mediante copia certificada del acta constitutiva y la inscripción al Registro Público correspondiente.

**Artículo 11.-** Sin reglamentar.

**Artículo 12.-**

a) Sin reglamentar.
b) Sin reglamentar.
c) Sin reglamentar.
d) Sin reglamentar.
e) Sin reglamentar
f) Sin reglamentar.
g) Sin reglamentar.
h) Sin reglamentar.
i) Sin reglamentar.
j) Sin reglamentar.

k) Sin reglamentar.

l) Sin reglamentar.

m) Sin reglamentar.

n) Sin reglamentar.

o) Sin reglamentar.

p) Sin reglamentar.

q) Sin reglamentar.

**Artículo 13.-**

a) Sin reglamentar

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) Sin reglamentar.

i) Sin reglamentar.

j) La decisión del Comité de promover acciones judiciales deberá ser suscripta por la totalidad de sus miembros.

k) Sin reglamentar.

l) Sin reglamentar.

m) Sin reglamentar.

n) Sin reglamentar.

ñ) Sin reglamentar.

o) Sin reglamentar.

p) Sin reglamentar.

q) Sin reglamentar.

r) Sin reglamentar.

**Artículo 14.-** Las advertencias y recomendaciones formuladas por el Comité a las autoridades públicas o privadas se formularán por escrito.

**Artículo 15.-** Sin reglamentar.

**Artículo 16.-** Sin reglamentar.

**Artículo 17.-** Sin reglamentar.

**Artículo 18.-** Sin reglamentar.

**Artículo 19.-** Sin reglamentar.

**Artículo 20.-**

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Una vez constituido el Consejo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Ciudad de Buenos Aires, los restantes miembros del Comité –el representante seleccionado por la presidencia de la comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el representante seleccionado por la Vicepresidencia de la comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación de la Legislatura, el representante de la Defensoría de la Ciudad, el representante del Ministerio Publico de la Defensa de la Ciudad, y el representante del Poder Ejecutivo – seleccionarán por unanimidad a los dos (2) representantes que integrarán el Comité Local, constituyéndose definitivamente el mismo a partir de dicha designación.

**Artículo 21.-**

a) Sin reglamentar
b) Sin reglamentar

**Artículo 22.-** La titularidad del Comité será ejercida por la persona elegida por el voto afirmativo de la totalidad de sus miembros en la primera reunión que se celebre al efecto. El mandato del titular es de cuatro (4) años a partir de su designación y ejercerá la representación pública del Comité, así como llevará adelante la gestión interna y su funcionamiento, conforme a las pautas que se fijen en su reglamento. Podrá designarse un miembro suplente que sólo actuará en caso de ausencia o imposibilidad del miembro que ejerce la titularidad. La selección de los sucesivos titulares será dirimida en asamblea extraordinaria por el voto afirmativo de la totalidad de los miembros del Comité. Sólo se admitirá una reelección consecutiva. Los demás miembros serán denominados vocales.

**Artículo 23.-** Sin reglamentar.

**Artículo 24.-**

a) Sin reglamentar
b) Sin reglamentar

Los postulantes a ocupar los cargos del Comité Local para la Prevención de la Tortura deberán adjuntar una declaración jurada en la que incluirán, si fuera el caso, la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos OCHO (8) años, los estudios profesionales a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos OCHO (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes y, en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

**Artículo 25.-**

a) Sin reglamentar.
b) Sin reglamentar.
c) Sin reglamentar.
d) Sin reglamentar.
e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

En caso de renuncia o cese por muerte o por incompatibilidad con el ejercicio de otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos del Comité, o por haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, el Comité resolverá la respectiva aceptación de renuncia o cese y el reemplazo, convocando a una asamblea extraordinaria fijada a ese efecto. El reemplazo de los miembros representantes de organismos públicos será requerido ante la autoridad competente, quien deberá resolver la designación de inmediato en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos. Durante ese lapso y hasta tanto se produzca la nueva designación, perderá la representación temporal dentro del Comité. El mismo procedimiento se observará para el caso de representantes de los organismos en derechos humanos. La institución que corresponda procederá a designar a un nuevo representante.

La renuncia o cese de un miembro del Comité, y su eventual reemplazo no producirán un nuevo mandato, sino que se computará el mandato iniciado por el miembro saliente y el entrante hasta alcanzar el plazo de 4 años legalmente establecido.

**Artículo 26.-** Sin reglamentar.

**Artículo 27.-** Sin reglamentar.

**Artículo 28.-** Los cinco (5) miembros del Consejo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán elegidos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del siguiente modo:

La Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convocará un llamado a postulación de candidatos para conformar el Consejo, los que podrán ser propuestos por organizaciones sociales de derechos humanos o ciudadanos que cuenten con trayectoria en la defensa de las personas privadas de libertad.

Para el caso de las propuestas de candidatos por parte de las organizaciones de la sociedad civil al momento de formalizar la presentación deberán acreditar personería jurídica y dar cuenta de la compatibilidad de su objeto social con en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Los candidatos a miembros del Consejo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán cumplir con los criterios de selección previstos en el artículo 21 de la Ley N° 5.787 para la selección de miembros del Comité.

El llamado a postulaciones se publicará, durante dos (2) días hábiles, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en al menos dos (2) diarios de circulación nacional, y en las páginas web de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público de la Defensa.

La Comisión recibirá las postulaciones por el plazo de veinte (20) días hábiles desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires del respectivo llamado a postulaciones.

Vencido el plazo para la postulación de candidatos, y dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el vencimiento para presentar las postulaciones, la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elaborará un dictamen fundado donde propondrá a los cinco (5) candidatos seleccionados para integrar el Consejo, conforme a los antecedentes presentados y su trayectoria. Dentro de los diez (10) días hábiles de producido el dictamen de la Comisión se deberá celebrar Audiencia Pública conforme lo establecido en el Capítulo VI de la Ley N° 6 (texto consolidado por Ley 6.017) y modificatoria N° 6.306.

Finalizada la Audiencia Pública, el informe con el listado de candidatos previsto por la Ley N° 6 (texto consolidado por Ley 6.017) modificada por la Ley N° 6.306, se elevará para su tratamiento en el recinto.

**Artículo 29.-** Sin reglamentar.

**Artículo 30.-** Sin reglamentar.

**Artículo 31.-** Sin reglamentar.

**Artículo 32.-** Sin reglamentar.

**Artículo 33.-** Sin reglamentar.

**Artículo 34.-** Sin reglamentar.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Hoja Adicional de Firmas**
**Anexo**

**Número:** IF-2020-19141993-GCABA-SSDHPC

Buenos Aires, Jueves 13 de Agosto de 2020

**Referencia:** C. E. E. N° 19134186/GCABA-SSDHPC/2020. Reglamentación Ley N° 5.787

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.08.13 16:30:30 -03'00'

Pamela Malewicz
Subsecretario
S.S. DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL
AREA VICEJEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.08.13 16:30:31 -03'00'